

**APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO
DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS CARRERA PEDAGOGÍA EN
EDUCACIÓN DIFERENCIAL**

RESOLUCION EXENTA FEH N° 0.461/2025

Arica, 27 de noviembre de 2025

de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

1981, del Ministerio de Educación; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República que fija el trámite de toma de razón, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2025, de 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N°00.348/2025 de 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N°00.349/2025, de 27 de marzo de 2025 que modifica y complementa Decreto Exento N°00.194/2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; por Decreto Exento N°00.78/2005, de enero 11 de 2005; Resolución Exenta FEH N°0.120/2022, de mayo 27 de 2022; Decreto Exento N°00.975/2015, de 14 de octubre de 2015 y sus modificaciones; Carta DIDO N°278/2025, de fecha junio 17 de 2025; Traslado REG N°075/2025, de octubre 22 de 2025; Carta FEH N°0.232/2025, de 08 de septiembre de 2025; Carta PEDIF N°24/2025, de septiembre 04 de 2025, Decreto TRA N°335/3/2024, de marzo 05 de 2024; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/19/2025, del 19 de agosto de 2025 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta FEH N°0.027/2023, de 09 marzo de 2023, se Aprueba Reglamento del Proceso de Práctica para la Formación Inicial Docente.

2. Que, de acuerdo a los distintos tipos de prácticas establecidos en los planes de estudios de las carreras pedagógicas, se hace necesario establecer normas y procedimientos complementarios para la planificación, organización, realización y evaluación del proceso de práctica en cada carrera.

3. Que, por Acta N° 10/2025, de agosto 12 de 2025 el Comité de Carrera de Pedagogía en Educación Diferencial, aprueba las normas Complementarias al Reglamento de Prácticas Docentes.

4. Que, por carta DIDO N°278/2025, de noviembre 10 de 2025 y Traslado REG N° 075/2025, se otorga visto bueno a los siguientes documentos de la Carrera Pedagogía en Educación Diferencial: Normas Complementarias al Reglamento de Docencia de Prácticas Pedagógicas de la carrera Pedagogía en Educación Diferencial, Protocolo de Acción ante situaciones de Violencia o Acosos hacia estudiantes en Práctica Profesional de la carrera Pedagogía en Educación Diferencial, Ajustes a las Fichas del Plan Estudio 2018 de la citada carrera: Práctica I, Práctica II, Práctica III Etapa Infanto Juvenil, Práctica Profesional.

5. Que, por Acta N° 11/2025, del 25 de noviembre de 2025, el Comité de Docencia de la Facultad de Educación y Humanidades, aprueba los documentos de la Carrera Pedagogía en Educación Diferencial, citados en párrafo precedente.

6. Que, el numeral 25 del artículo 5º del Decreto Exento N°00.349/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, faculta al Decano para designar comisiones destinadas al estudio de materias académicas propias de la Facultad.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PRACTICAS PEDAGÓGICAS CARRERA PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN DIFERENCIAL, documento adjunto, compuesto de seis (06) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2. COMUNÍQUESE, a la Dirección General de Docencia de Pregrado, Jefatura de Carrera y a todas las unidades correspondientes para su conocimiento y efectos.

3. PUBLÍQUESE en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario
Universidad de Tarapacá

CLO/APQ/MAEA/kfj



CARLOS LAGOS OLIVOS
Decano
Facultad de Educación y Humanidades

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO
DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS
CARRERA PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN DIFERENCIAL

ARICA 2025



NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PRÁCTICA DOCENTE

INTRODUCCIÓN

Los distintos tipos de práctica establecidos en los planes de estudio de las carreras formadoras de docentes están regulados por el Reglamento de Práctica Docente. El presente documento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos complementarios para la planificación, organización, realización y evaluación de los diferentes tipos de prácticas de la carrera de pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá.

1.-DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA

1.1 El proceso de práctica docente será planificado, organizado y administrado por el Centro de Prácticas Pedagógicas de la Universidad en conjunto con el Coordinador/a de Prácticas de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial.

1.2 Los objetivos, número de cursos o niveles en los que se desempeñará él o la practicante, así como el número de horas semanales a cumplir y semestre académico en que se realizarán los diferentes tipos de práctica, están establecidos en los planes de estudio de Plan regular 2018, Plan prosecución 2019 y Plan innovado 2025 de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial.

1.3 El desarrollo de las prácticas profesionales de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial deberá ajustarse a la calendarización programada por el Centro de Prácticas Pedagógicas de la Facultad de Educación.

2.-DE LAS EXIGENCIAS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y RESPONSABILIDAD

2.1 La asistencia a las actividades en terreno, talleres, capacitaciones, charlas convocadas desde la Universidad o centro educativos son del 100% obligatorias en las diferentes modalidades de Prácticas de la carrera como actividades complementarias de su formación, consideradas en sus horas no lectivas.

2.2 La asistencia y presentación a los talleres propios de la asignatura de prácticas de niveles iniciales e intermedios realizados en la Universidad y las mentorías del profesor/a supervisor/a para las prácticas profesionales son de carácter obligatorios y exigen el 100% asistencia por el practicante para la aprobación de la práctica.

2.3 En el caso que el establecimiento mantenga un registro de asistencia del estudiante en práctica, él o ella deberá mantener paralelamente el registro personal y documentación entregada por la Coordinación de Prácticas Pedagógicas de la carrera.



2.4 Eventos o cualquier otro motivo de suspensión de actividades de prácticas desde el establecimiento, debe ser consignado en el registro de asistencia y comunicado vía correo electrónico por el o la estudiante al Supervisor/a/ Tutor/a de Práctica profesional, Coordinador/a de Prácticas y/o al profesor/a de taller de la asignatura de Práctica.

2.5 En caso de ausencia al centro educativo de prácticas, talleres, mentorías o cualquier actividad relacionada a las prácticas I, II, III, IV y profesional (dependiendo de plan de estudio cursado), el o la estudiante en práctica deberá dar oportuno aviso al centro educativo de práctica y la Coordinación de Práctica de la carrera, teniendo un plazo de 48 horas, para entregar la documentación que justifique la ausencia (licencia médica, denuncia a carabineros, certificado laboral u otros). Una vez retomadas sus actividades debe presentar una copia de la documentación, al centro educativo y recuperar las horas con previa coordinación.

2.6 La ausencia debidamente justificada, no exime al estudiante de la obligación de recuperar las horas no asistidas conforme a lo dispuesto en el punto 2.1 y 2.2 del presente documento.

2.7 En caso de una ausencia por causa médica, el o la estudiante deberá abstenerse de asistir al centro educativo, hasta que se cumpla el descanso establecido. Posteriormente deberá recalendarizar junto al profesor/a colaborador/a del Centro educativo, Coordinador y profesor/a taller de la asignatura de Universidad, la recuperación de días.

2.8 En caso de afecciones graves (físicas o psíquicas), sólo se podrá reintegrar a su labor en terreno, con un certificado médico que lo habilite para realizar prácticas en docencia y con la autorización del Comité de la Carrera.

2.9 Tanto para el punto 2.7 y 2.8 se debe cautelar que la recuperación de los días de ausencia por parte del o la estudiante, deben cumplirse dentro del calendario del proceso de prácticas para entenderse como aprobada en el año en curso.

2.10 Son deberes del o la estudiante en práctica:

a) Interiorizarse y respetar las normativas internas del Centro de Prácticas Pedagógicas.

b) Respetar las normas contenidas en el presente documento Normas complementarias de la carrera.

c) Registrar su asistencia en los documentos destinados para tales efectos, los que deben permanecer en la institución hasta el término del proceso de práctica.

d) Participar activamente del trabajo en equipo pertinente a la práctica.

e) Demostrar actitud y comportamiento según el rol pedagógico y diferencial asumido, en la interacción con niños, pares y adultos en general.

f) Cumplir con el horario de entrada y salida establecido en el centro educativo.

g) Hacer uso del uniforme establecido por la carrera.

- h) Cumplir con los requerimientos del proceso de evaluación establecidos en la actividad curricular.
- i) Presentar al supervisor/a, todos los documentos requeridos, previo a su ingreso al centro educativo.
- j) Participar de las actividades que se desprenden del ejercicio del rol pedagógico y diferencial, tales como: reuniones técnicas, entrevistas con estudiantes, entre otras.

3.-DE LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL CENTRO EDUCATIVO

3.1 Se solicita la firma de autorización del apoderado/a responsable para los estudios de caso, cuando se asignan en forma individual, ya sea en establecimientos educacionales o en modalidades no convencionales.

3.2 Estudio de Caso, se desarrollarán sesiones de 45 minutos por un período establecido y se darán por realizadas, cuando él o la estudiante en práctica esté presente en la sesión y no asista la persona de plan de intervención individual. Estas no se recuperarán por la ausencia del otro, solo se recuperarán por la ausencia de él o la practicante de la carrera.

3.3 Se realizarán intervenciones tanto intra-UTA, usando la sala de simulación u otras dependencias como las oficinas de la DAE; y como extra-UTA utilizando los lugares de las dependencias de las instituciones con un convenio no convencional, como por ejemplo el CLUB DE ORO.

3.4 La figura de profesor/a colaborador/a, guía o mentor/a en las prácticas en establecimientos educativos convencionales es el Educador/a de Párvulos, profesor/a jefe de curso y/o asignatura y el o la profesor/a diferencial.

3.5 La figura de profesor/a colaborador/a, guía o mentor/a en las prácticas en establecimientos de educación especial y escuelas de Lenguaje es el profesor/a jefe de curso.

3.6 La figura del profesional colaborador/a, guía o mentor/a en Centros no convencionales, será el profesional competente designado por el Centro de Prácticas en complemento con la aprobación de parte de la Coordinación de la carrera.

3.7 Cuando se asignen atenciones individuales o con uso de PAI- PACI se elaborará un informe final con todos los avances de parte de él o la estudiante de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial, entregando copia al apoderado/a, adulto o centro educativo convencional y no convencional.

3.8 Se aplicará al final de cada práctica una encuesta de satisfacción, la cual se analizará y recogerá la información para mejoras futuras.



4.-DE LA INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA

- 4.1** Tanto en centros de educación convencional como no convencional se debe informar al apoderado de la participación del estudiante en práctica, siguiendo sus mecanismos y protocolos de comunicación.
- 4.2** Las intervenciones individualizadas, deben realizarse con la debida autorización del apoderado(a) o adulto responsable.
- 4.3** La planificación de la intervención psicopedagógica al grupo curso o individual, serán monitoreadas por profesor(a) colaborador(a) del centro educativo y/o profesor(a) de taller y/o profesor(a) supervisor(a) de la universidad.
- 4.4** Las intervenciones grupales e individuales se realizan dentro del centro educativo, se dará a conocer al apoderado respecto de la planificación y avances pedagógicos, según protocolo institucional. El progreso curricular se debe sistematizar en un instrumento evaluativo.
- 4.5** Las diferentes acciones aplicadas en el centro educativo se deben formalizar y registrar en un Plan de Intervención, Portafolio y Planificaciones según corresponda la Práctica cursada.
- 4.6** En caso de ausencia del beneficiario del plan de intervención, a alguna de las sesiones estipuladas deben recuperarse, de manera de asegurar la sistematización de la estimulación. El apoderado o adulto responsable debe avisar con anticipación la ausencia para evitar que el/la practicante vaya al centro educativo sin poder aplicar su intervención.

5.-ASIGNACIÓN, INICIO Y TÉRMINO EN EL CENTRO DE PRÁCTICA

- 5.1** La Coordinación de Práctica de la Carrera de Pedagogía en Educación Diferencial es el o la encargada de administrar el proceso de asignación de los y las estudiantes en los Centros de Prácticas, teniendo como criterio central, el aseguramiento de una práctica formativa para cada estudiante. Los y las estudiantes no se encuentran autorizados para cambiar la institución establecida.
- 5.2** La asignación de estudiantes en práctica de la carrera, se distribuyen en establecimientos educacionales, fundaciones y centros educativos con modalidad no convencional en convenio con la Universidad de Tarapacá.
- 5.3** El plazo máximo que tiene un o una estudiante para dar inicio a las actividades en el centro educativo, es la tercera semana a partir de la fecha de inicio de clases. La semana uno y dos del semestre, corresponderá a la asignación, inducción y a la presentación de las estudiantes a los Centros educativos.

5.4 No es posible incorporar estudiantes al proceso de práctica posterior al plazo mencionado, ya que vulnera las fechas concordadas con los establecimientos educacionales y centros de modalidad no convencional, debido a que imposibilita el cumplimiento de las semanas de trabajo en el centro educativo.

6.-EN CASO DE OBSERVAR VULNERACIÓN DE DERECHOS EN PRÁCTICA

6.1 El o la estudiante debe informar a las autoridades o agentes profesionales del establecimiento del hecho (violencia o acoso entre estudiantes, entre colegas, entre practicante y profesor/a aula) observado en el centro educativo para activar el protocolo interno del establecimiento.

6.2 El o la practicante debe conocer y seguir los protocolos internos del establecimiento.

6.3. Si él o la estudiante en práctica sufre o se ve afectado por algún tipo de maltrato o violencia en el Centro educativo, debe informar dentro de las 24 horas a la Coordinación de prácticas de la carrera para activar protocolo interno de acción.

6.4 Buscar apoyo psicológico (si es necesario): Si él o la practicante se ve afectada por el maltrato, puede buscar apoyo psicológico en las dependencias o programas entregados por la Universidad de Tarapacá.